



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-23474356-GDEBA-DSTAMDAGP-AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO SRL

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-23474356-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 3374 de fecha 22 de octubre de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en ruta 205 km. 133 de la localidad y partido de Roque Pérez, cuya actividad es Expendio y Deposito de agroquímicos, constatan la venta de productos agroquímicos sin sello ni firma del Ingeniero Agrónomo en los remitos, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción a los artículos 41 y 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Fabio SINTIOLO, en carácter de empleado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que firma sumariada al momento de la inspección no contaba con sello y firma del Ingeniero Agrónomo en los remitos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 41 y 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO S.R.L. CUIT 30-70803913-2, con domicilio en Ruta 205 km.133 de la localidad y partido de Roque Pérez, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 41 y 42 del Decreto Reglamentario N° 499/91 de la Ley 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto-Ley N° 8785/77 y, artículo 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gov.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

